

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1258
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Carmenza Yojana Cervera Pino
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00228-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 1178 del 14 de julio de 2021 se libró orden de pago, indicando que la demandada era la señora CARMEN YOJANA CERVERA PINO, tal como lo solicitó la apoderada del extremo activo en su escrito de demanda, pero que el memorial poder, así como la factura de gas aportada como título ejecutivo, se evidencia como demandada a CARMENZA YOJANA CERVERA PINO, lo cual no se advirtió al momento de revisar la demanda.

De igual manera la apoderada de la parte actora solicitó en su escrito de medidas el embargo de los bienes de CARMEN YOJANA CERVERA PINO.

Finalmente se advierte que mediante memorial arrimado por el extremo activo el 19 de julio del corriente año, solicita la corrección del numeral primeo del auto que libró orden de pago en el sentido de indicar el nombre de la demandada como CARMENZA YOJANA CERVERA PINO, pero indicando como radicación 2021-00147.

Por lo anterior, considera esta instancia, que se hace necesario, en aras de garantizar un debido proceso, dando aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades en las presentes diligencias corregir el nombre de la aquí demanda, lo cual también deberá hacerse en el cuaderno segundo donde se decretó medidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 1178 fechado 14 de julio de 2021 en sus numerales **primero y tercero** los cuales quedaran así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora **CARMENZA YOJANA CERVERA PINO**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., representada por Juan Manuel Marín Duque las sumas de dinero representadas en la factura de gas...

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La señora CARMENZA YOJANA CERVERA PINO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y entéresele que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.) toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico.

SEGUNDO: Notificar conjuntamente el presente auto, con el auto que libró orden de pago.

TERCERO: Los demás aspectos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f197060f2a14b396ec985199d1836fa8fe8d572960080a213c3201aecb8632f1**
Documento generado en 27/07/2021 07:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>